

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiuno de septiembre de dos mil veintidós.

Previo a resolver lo que en derecho corresponda respecto del "CONTRATO DE TRANSACCIÓN" visible en el PDF039, REQUIÉRASE a las partes para que en el término de cinco (5) días, procedan aclarar lo pretendido, como quiera que en el referido documentos no se indica si la liquidación de la sociedad conyugal se realizará de mutuo acuerdo ante notaría, o si por el contrario, si dicha transacción servirá de inventarios y avalúos o de base y como instrucción para que el liquidador proceda a presentar el trabajo de partición, dentro del presente asunto.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la sociedad conyugal no puede quedar ilíquida.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 169 de 22/09/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

C.S.B.

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a0cb3595d6c9451ca96578742e019c0bc1851f448eb1f369717d0423be99bb6b

Documento generado en 21/09/2022 01:05:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>